



Resolución No. CSJBOR23-1462
Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00877

Solicitante: Emilio José González Mercado

Despacho: Sin definir

Servidor judicial: Sin definir

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001-33-31-004-2012-00122-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 22 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 2 de noviembre de 2023, el abogado Emilio José González Mercado, allegó solicitud de vigilancia judicial, en la que indica que el proceso identificado con el radicado No. 13001-33-31-004-2012-00122-00, se encuentra pendiente para resolver solicitud de liquidación del crédito.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que, si bien identifica el radicado del proceso, no indica el despacho en el que cursa, y al consultar en los aplicativos SAMAI y Consulta Nacional Unificada no se logró verificar la agencia judicial en la que se encuentra.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-1105 del 3 de noviembre de 2023 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara la agencia judicial en la cual cursa el proceso, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 7 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 2 de noviembre de 2023, el abogado Emilio José González Mercado, allegó solicitud de vigilancia judicial, en la que indica que el proceso identificado con el radicado No. 13001-33-31-004-2012-00122-00, se encuentra pendiente para resolver solicitud de liquidación del crédito.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1105 del 3 de noviembre de 2023 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara la agencia judicial en la cual cursa el proceso, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 7 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

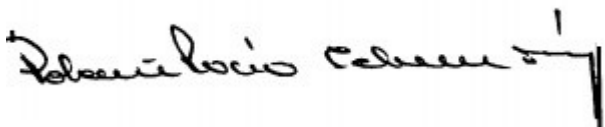
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00877, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH